



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de MONICA YICELA RAMOS HERAS, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea. Soledad, agosto 22 de 2022.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: MONICA YICELA RAMOS HERAS
Rad. No: 08758-3112-001-2022-00339-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

- Revisado la demanda no se acompaña los pagarés No. 375220024 - 379561712906530 - 4988610066683271 - 4831613927183100 - 5434210024822215 - 5406900007829658 - 547064708136545 - 245116329081 - 245117293233, descritos en el hecho número 2, (17, 18) que trata que la demanda suscribió los pagarés en blanco y el valor diligenciado en dicho pagare por valor de (\$218.442.346,18), y de la cual en las pretensiones se discriminan indicando los valores por concepto de capital en (\$186.962.131,74) y por concepto de intereses corrientes ya causados por valor de (\$27.998.296,57).
- No se allega como prueba, aunque así lo indica en el acápite de pruebas los pagarés y cartas de instrucciones No.375220024-379561712906530-4988610066683271-4831613927183100-5434210024822215- 5406900007829658 - 547064708136545 - 245116329081 - 245117293233, a fin de probar la exigibilidad de la obligación, el cobro del capital y el cobro de los intereses.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

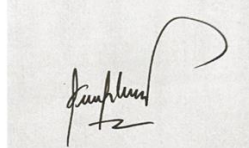
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.102.198 y T.P No. 182.528 del C. S de al J, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93135d818ea5ab110fed7f527ac62a04a9c5c153b26a92747552a9d9aef24ddb**

Documento generado en 22/08/2022 08:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>